

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que ingreso nuevamente a Despacho este expediente, por cuanto el 25 de febrero de 2022 a las 2:48 p.m., mismo día en que se profirió el auto que admite la demanda, se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, en el peticiona se le dé aplicación al Artículo 32 de la Ley 1579 de 2012, de preferencia a la decisión de adoptar las medidas cautelares solicitadas, advierte que el aquí demandado pretende hacer el registro de un nuevo acto notarial que puede llegar a generar algún tipo de inconveniente en la materialización de la inscripción de la demanda solicitada, ya que su poderdante estaría en un inminente riesgo de ver frustradas sus legítimas pretensiones (Archivo 004 expediente electrónico).

El 28 de febrero de 2022 a las 8:39 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, en el peticiona nuevamente se le de aplicación al Artículo 32 de la Ley 1579 de 2012 (Archivo 005 expediente electrónico).

Andes, 1 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00090 00
Proceso	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
Asunto	INCORPORA SOLICITUD - PARTE DEMANDANTE TIENE CARGA PROCESAL

Vista la constancia secretarial, se observa del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, que este expresa que mientras se posibilita el registro de la medida cautelar, lo cual puede llevar su tiempo ante la necesidad de prestar caución, con todo y lo que ello implica (que la aseguradora analice demanda, fije valor prima, exija documentos y firmas de pagares, etc.), además del término de calificación por parte del Despacho Judicial, se le dé aplicación al artículo 32 de la Ley 1579 de 2012. Disposición que señala, que la autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que

alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Reitera nuevamente, que hay riesgo inminente de registro de acto que muta la situación jurídica de los bienes objeto de petición de medidas.

Al respecto, se le indica al memorialista que el artículo 590 del Código General del Proceso, regula todo lo concerniente al decreto de las medidas cautelares en los procesos declarativos. Norma que establece que para que se decrete cualquier de las medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En razón a lo anterior, de encontrarse procedente dar aplicación al artículo 32 de la ley 1579 de 2012, igualmente se pondrían vulnerar derechos del demandado o de terceros, en su práctica.

Por lo que se pone de presente, que si se le diera aplicación al literal c) del artículo 590 del CGP, esto es, que para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, esta funcionaría proceda a decretar la medida cautelar aquí peticionada, de encontrarla procedente, la parte demandante tendría la misma carga procesal de constituir la caución para el decreto de la misma.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 33 de 2022 En el micrositio Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb8c4f33a9b2de283a622daee8a08ccc1a4ada56cefb96e55ae27c67f858437**

Documento generado en 01/03/2022 09:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>